

donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Para el caso de Agrupación Temporal de Empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El Sobre B se titulará "OFERTA ECONÓMICA", y contendrá:

La proposición con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ... C.P. ... y D.N.I. núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...), como acreditado por poder bastante, enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. ... y de fecha ..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar el servicio de limpieza de Edificios Municipales en el precio de ... mensuales, I.V.A. incluido (en letra y número), con arreglo a las bases y pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas anunciadas en dicha convocatoria, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma).

Memoria descriptiva en la que se detallarán los medios personales y materiales de que dispone la empresa para la prestación del servicio y la forma en que se realizará el mismo en los distintos centros. Con dicha memoria se valorará la experiencia y ventajas ofrecidas por la Empresa.

Decimonovena.—La constitución de la mesa y apertura de pliegos tendrá lugar en la Alcaldía de este Ayuntamiento a las once horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público, si coincide en sábado se aplazará la apertura al primer día hábil posterior.

La Mesa de Contratación estará integrada por el Sr./a Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue, como Presidente y dos vocales, de entre los Concejales, designados por la presidencia, así mismo la integran el Secretario e Interventor del Ayuntamiento, como fedatario y asesor económico respectivamente.

La Mesa de Contratación previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de las bases por los participantes, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y sin efectuar Propuesta de Adjudicación, dará por terminado el acto, disponiendo que las proposiciones, las observaciones que estime pertinente y el acta que se levante al efecto, pasen a los Servicios Técnicos Municipales para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas en lo referente a los criterios c) y d) de la base segunda, procediéndose por la Mesa posteriormente a la Propuesta de Adjudicación al órgano contratante.

El expediente de contratación con los informes requeridos y la Propuesta de la Mesa, se elevará al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación definitiva del contrato, que habrá de dictar Resolución dentro del mes siguiente a la Propuesta de Adjudicación. El contrato regulado en este pliego estará condicionado a lo establecido en el artículo 69.4 del Texto Refundido de la L.C.A.P., Real Decreto Legislativo 2/2000 y a las presentes bases que se consideren parte integrante del mismo.

Vigésima.—Las presentes Bases regularán el contrato, y en lo no previsto en estas disposiciones regirán las normas del Texto Refundido de la L.C.A.P., aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tomares a 29 de diciembre de 2000.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 166, de fecha 19 de julio de 2000, se insertó el anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cruz de Mayo.

Que durante el referido trámite de información pública no se han presentado reclamaciones, por lo que la referida Ordenanza se considera definitivamente aprobada, incluyéndose a continuación el texto íntegro de la misma:

Ordenanza Reguladora de la Cruz de Mayo de El Viso del Alcor

TÍTULO I

De la Celebración de la Cruz de Mayo

Artículo 1.—La Cruz de Mayo se celebrará cada año coincidiendo con el fin de semana más próximo al día 3 de mayo. Podrá no obstante celebrarse en fecha distinta si dicho fin de semana coincidiera con la Feria de Abril de Sevilla.

TÍTULO II

De las solicitudes de casetas

Artículo 2.—Las solicitudes interesando la concesión de una caseta se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 3.—Finalizado el plazo de entrega de solicitudes y previo los informes que correspondan se elevará por la Delegación de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas a la Comisión Municipal de Gobierno, quien decidirá sobre la adjudicación, publicándose estas adjudicaciones en el tablón de edictos de la Corporación.

Artículo 4.—Los adjudicatarios deberán obtener licencia de instalación cuya validez abarcará exclusivamente al período otorgado, es decir, a los días señalados para la celebración de la Cruz de Mayo.

Artículo 5.—El Ayuntamiento respetará las concesiones que tradicionalmente se vienen otorgando, siempre que por estos adjudicatarios se haya presentado la solicitud en plazo, se hayan abonado las correspondientes tasas y fianza y no hayan sido sancionador por incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6.—A los efectos de esta Ordenanza se considerará caseta tradicional aquella que haya sido montada al menos dos años consecutivos inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 7.—Las tasas y fianzas se abonarán dentro de la primera quincena del mes de marzo de cada año. El incumplimiento de este requisito motivará la pérdida de la concesión otorgada y conllevará la pérdida de su consideración como caseta tradicional.

Sólo acreditando el pago de las tasas y fianzas podrá ser otorgada la Licencia de instalación, único documento válido para acreditar la concesión.

Artículo 8.—Queda terminantemente prohibido traspasar por cualquier título la concesión otorgada. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la fianza depositada y supondrá la pérdida de su consideración como caseta tradicional.

Artículo 9.—El certificado de caseta tradicional se expedirá a aquellas que hayan sido montadas al menos durante dos años consecutivos anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Habrán de transcurrir cinco años para que las casetas que soliciten la instalación a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza puedan obtener certificado de caseta tradicional.

Artículo 10.—Aquellos adjudicatarios en los que concurran motivos de fallecimiento, enfermedad grave o accidente de alguno de los socios de la caseta o de sus familiares en primer grado, podrán ser dispensados de la

obligación del montaje de la caseta. Este derecho sólo podrá ser utilizado por las casetas que hayan obtenido certificado de caseta tradicional. En este caso podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta previamente adjudicada, quien podrá a su vez autorizar una nueva "concesión temporal" a entidad benéfica o asociaciones sin ánimo de lucro.

Esta cesión no supondrá en ningún caso la pérdida de la calificación como "casetas tradicionales".

En cuanto al pago de tasas y fianzas, y éstas se hubieran ya abonados, serán devueltas al concesionario, girándose liquidación a los nuevos adjudicatarios, caso de que haya sido puesta la caseta a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 11.—Únicamente será otorgada Licencia de instalación a las siguientes casetas:

a) Casetas Privadas. A los efectos de esta Ordenanza se considerará caseta privada la destinada al disfrute exclusivo por los socios de la misma. La licencia será expedida a nombre de uno de estos, quien será considerado el responsable de la misma a todos los efectos.

b) Casetas Públicas. A los efectos de esta Ordenanza se considerarán casetas públicas las destinadas al disfrute general, y cuyo concesionario será una entidad pública o asociación sin fin de lucro.

TÍTULO III

De la estructura y montaje de las casetas

Artículo 12.—Las dimensiones máximas de las casetas serán de 11 metros de fachada por 20 metros de fondo, exceptuando las casetas públicas que podrán tener una superficie máxima de 400 metros cuadrados.

Artículo 13.—Al objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras e instalaciones de las casetas se establece la obligatoriedad de obtener certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente, que deberá estar visado por el correspondiente Colegio Oficial y a disposición de los Servicios Técnicos Municipales que podrán requerirlo en cualquier momento.

Con el fin de dar cobertura a la responsabilidad frente a terceros, toda caseta deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 14.—En el primer cuerpo de la caseta y con vistas desde el exterior de la misma podrá instalarse la Cruz de Mayo, motivo primordial de las fiestas.

En la pañoleta de cada caseta se indicará en rótulo bien visible el nombre de la caseta, que deberá coincidir necesariamente con el nombre que se haya indicado al solicitar la concesión.

En caso de no indicarse el rótulo o de señalar otro distinto al indicado en la solicitud de concesión se sancionará con la pérdida de la fianza depositada y la consideración como caseta tradicional.

Artículo 15.—Todos los elementos de revestimiento de las casetas serán de material ignífugo comprobado mediante certificado de ensayo de laboratorio oficial homologado que podrá ser requerido por los Servicios Municipales.

Artículo 16.—Toda caseta deberá contar con aseos diferenciados por sexos, que deberán cumplir con la normativa higiénico-sanitaria para este tipo de instalaciones.

Los aseos han de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 72/1992 sobre Normas Técnicas para la eliminación de barreras arquitectónicas en Andalucía, adaptado para el acceso a discapacitados físicos.

Los aseos han de estar separados de las dependencias donde se manipulen o almacenen alimentos.

Asimismo deberán contar en todo momento con papel higiénico y jabón.

Artículo 17.—Los trabajos de albañilería para compartimentación u ornamentación de las casetas deberá realizarse con la descarga del material hacia el interior de cada

casetas, debiendo estar finalizados el lunes anterior al comienzo de la Cruz de Mayo.

Artículo 18.—Queda prohibida la instalación de material eléctrico fluorescente fuera de la línea de fachada de las casetas. Las bombillas siempre que la potencia sea superior a 25 w., deberán estar separadas 15 cms. de las flores de papel u otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos su potencia en ningún caso podrá ser superior a 25 w.

En ningún caso las bombillas cualquiera que sea su potencia podrán quedar en contacto con los elementos combustibles.

Queda totalmente prohibido la instalación de lámparas halógenas o fluorescentes, cualquiera que sea su potencia.

Artículo 19.—Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

En caso de instalación de cocinas de gas se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por certificado expedido por instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si fuere necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol o cualquier otro foco de calor.

e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de la cocina, así como embalajes, cajas de licores u otro tipo de material inflamable.

Artículo 20.—Cada caseta deberá contar necesariamente con un extintor de 6 kg. de polvo seco polivalente antibrasa, dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Se instalará un extintor por cada seis metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo quedar situado en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 21.—En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música limitado a un máximo de 60 db, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que deberán quedar colocados hacia el interior, controlando que en ningún caso afecten a las casetas colindantes.

Artículo 22.—El montaje de la caseta deberá quedar finalizado a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, antes de las 18.00 horas del miércoles de prueba del alumbrado, asimismo deberán estar retirados los contenedores citados.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes hasta la finalización de las fiestas, levantando las actas de incumplimiento que se detectaran.

Artículo 23.—El adjudicatario de toda caseta procederá a retirar en un plazo no superior a siete días a la finalización de la Cruz de Mayo todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso residuos (escombros y basuras). Durante este plazo se dispondrán nuevamente los contenedores.

Artículo 24.—Los residuos de las casetas se depositarán diariamente en bolsas debidamente cerradas, debiendo ser depositadas al borde de la calzada, en horario que será determinado anualmente por el Servicio de Recogida de Residuos.

Artículo 25.—Queda totalmente prohibida la entrada y el paseo de caballos al recinto ferial.

TÍTULO IV

Del montaje y funcionamiento de las atracciones

Artículo 26.—Por los servicios técnicos municipales se elaborará un plano detallado del recinto ferial con indicación de las zonas reservadas a atracciones. Asimismo se diferenciarán los sectores destinados a atracciones de mayores e infantiles. Las parcelas resultantes de cada sector se delimitarán y se establecerán una separación mínima entre ellas.

En cada parcela no podrá ubicarse más que una atracción.

Artículo 27.—Cada parcela deberá contar con las dimensiones suficientes para dar cabida a la atracción en funcionamiento. No se permitirá ninguna atracción que ocupe en vuelo dimensiones que puedan exceder los límites marcados a cada parcela.

Artículo 28.—La atracción que por su forma o dimensiones excediera de los límites marcados, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá ser clausurada por la Policía Local.

Artículo 29.—Con independencia de las dimensiones de la parcela adjudicada, entre atracción y atracción, deberá dejarse un espacio suficiente que no podrá ser ocupado en ningún momento. Este espacio se fijará dependiendo de la naturaleza de cada atracción y se delimitará al fijar el replanteo de las atracciones por los Servicios Técnicos Municipales, quienes extenderán certificado de instalación con la superficie de la atracción instalada y la separación entre las colindantes.

Este certificado deberá permanecer en poder del titular de la instalación y podrá ser requerido en cualquier momento por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 30.—Cada atracción deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil será necesario que la póliza de responsabilidad civil cubra los daños a usuarios y terceros que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad. Es asimismo necesario tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales recibo actualizado original y una copia de la póliza. La no tenencia de este documento supondrá la suspensión del montaje en tanto no se acredite este requisito.

Artículo 31.—Las atracciones o actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, deberán contar con Certificado de Seguridad y Solidez, así como la documentación exigida por el Reglamento de Espectáculos Públicos. Dicho certificado deberá ser expedido por técnico cualificado y permanecerá en la actividad todo el tiempo que esté en funcionamiento la instalación, a disposición de los Técnicos Municipales que podrán requerirlo en cualquier momento.

Artículo 32.—Cada atracción deberá contar con un extintor de 6 kg. de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 metros cuadrados o fracción de superficie ocupada.

Artículo 33.—Todas las instalaciones deberán expresar con claridad y a la vista del público, los precios que rijan su negocio.

Artículo 34.—Las normas para instalaciones eléctricas de las atracciones instaladas en el recinto ferial son las contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 35.—Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., no pudiendo exceder su tono de 60 db. Todas las atracciones orientarán los altavoces hacia el interior, comprobando que antes de comenzar a funcionar, el sonido no invada los negocios colindantes.

Artículo 36.—Los aparatos voladores (troncos, nubes, barca vikinga, etc.) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte de la atracción que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del

público debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento.

Artículo 37.—La inobservancia de lo preceptuado en este Título conllevará la pérdida de la fianza con independencia de las sanciones a que hubiere lugar. Además dependiendo de la naturaleza de la infracción, podrá conllevar el cierre de la instalación así como la imposibilidad de montar la actividad por un período máximo de cinco años.

TÍTULO V

Del montaje e instalación de los puestos

Artículo 38.—Se denominan puestos las instalaciones dedicadas a actividades recreativas, alimenticias, juegos de azar, etc., tales como tómbolas, puestos de masa frita, hamburguesas, gofre, helados, puestos de turrón y análogos.

Artículo 39.—Estas instalaciones se ubicarán dentro del recinto ferial en los lugares que expresamente se hayan habilitado.

Artículo 40.—En los casos en que la actividad lleve consigo la manipulación y/o expedición de alimentos o bebidas, deberán cumplirse todos los requisitos higiénico-sanitarios exigidos por la legislación vigente.

Artículo 41.—Los puestos descritos en el artículo 38 vendrán obligados a mantener los residuos dentro de los límites de la parcela adjudicada en sector compartiendo y sin ser vistos desde la vía pública hasta el momento de la retirada por los servicios de recogida de residuos sólidos.

Artículo 42.—Cada puesto deberá contar con un extintor de polvo seco polivalente de 6 kg, por cada 100 metros cuadrados o fracción.

Artículo 43.—Las instalaciones que admitan el acceso del público a su interior, deberán contar con certificado de Seguridad y Solidez, expedido por técnico competente a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 44.—En ningún caso se permitirá la presencia de quemadores en contacto con el público en general.

Artículo 45.—El carrusel de Ponys deberá contar además de los requisitos señalados en este Título con los siguientes:

Podrán instalarse en las parcelas destinadas a aparatos infantiles. Los titulares de la citada actividad deberán contar en todo momento en que permanezca en funcionamiento con la guía sanitaria de cada uno de los équidos y además resolver el asentamiento de los animales durante el tiempo en que permanezca cerrada la instalación en cuadras o recintos especialmente destinados a este fin. La inobservancia de esta norma podría llevar aparejada la pérdida de la fianza y la imposibilidad de instalar la atracción por plazo máximo de cinco años.

TÍTULO VI

Normas comunes a todo tipo de instalaciones

Artículo 46.—Queda totalmente prohibida la instalación de atracciones distintas a las solicitadas, así como la modificación de la instalación una vez expedido el certificado técnico de instalación.

Artículo 47.—Queda terminantemente prohibida la instalación de elementos fijos en los pasillos entre instalaciones, salvo que la instalación esté solidariamente unida a la atracción. En todo caso habrá de respetarse el pasillo mínimo entre instalaciones determinado en el acta de replanteo.

Artículo 48.—Queda prohibido iniciar el montaje en altura de la actividad sin que antes se haya verificado el replanteo de la plataforma de base por los Técnicos Municipales.

Artículo 49.—Queda prohibido ocupar los pasillos entre instalaciones o espacios libres con cualquier tipo de soporte publicitario.

Artículo 50.—Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios.

Artículo 51.—Si el concesionario no utilizare el terreno que le hubiere sido adjudicado, el Ayuntamiento podrá proceder a una nueva adjudicación, a fin de mantener el ornato general, sin que el primitivo adjudicatario pueda formular reclamación alguna por esta causa.

Artículo 52.—El Excmo. Ayuntamiento no responderá en ningún caso de las pérdidas o menor rendimiento económico de la actividad por inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa.

Artículo 53.—Queda terminantemente prohibida la venta ambulante del recinto ferial, debiendo procederse de inmediato al desalojo de los vendedores y la confiscación de los medios de exposición y transporte y al decomiso de los artículos expuestos a la venta.

Artículo 54.—La colocación de caravanas de vivienda, se realizará siguiendo las instrucciones que a tal efecto disponga la Policía Local. El incumplimiento de las medidas adoptadas por la Policía Local dará lugar a una multa de 25.000 pesetas y a la retención de la fianza depositada en tanto no se proceda al pago de la sanción impuesta.

Artículo 55.—El estacionamiento indiscriminado de vehículos dentro del recinto de atracciones está totalmente prohibido, pudiéndose proceder a su evacuación por la grúa municipal e imponiéndose a los infractores una multa de 25.000 pesetas, así como la retención de la fianza hasta tanto no se haga efectiva la sanción impuesta.

TÍTULO VII

De la entrada y circulación de vehículos

Artículo 56.—Queda terminantemente prohibida la circulación dentro del recinto ferial de vehículos no autorizados a partir del miércoles día de la prueba del alumbrado a partir de las 18.00 horas y hasta la finalización de la Cruz de Mayo.

Artículo 57.—Durante los días de celebración de la Cruz de Mayo quedará cerrado al tráfico la zona adyacente al recinto ferial. La concreción de la zona cerrada al tráfico rodado se determinará anualmente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno. La especificación del perímetro cerrado al tráfico se publicará dentro de la primera quincena del mes de abril, abriéndose tras su publicación un plazo de 15 días naturales a fin de que por los interesados que reúnan los requisitos que se especifican en la presente Ordenanza puedan solicitar el correspondiente pase de entrada.

Artículo 58.—La residencia habitual en la zona cerrada al tráfico será título suficiente para obtener el pase indicado en el artículo anterior.

La residencia habitual en la zona podrá acreditarse mediante la exhibición del D.N.I., Permiso de Conducir, o cualquier otro documento oficial en el que conste el domicilio.

Artículo 59.—Se permitirá el acceso a los industriales y sus empleados, radicados en la zona, para la obtención del pase. En estos supuestos se exigirá la presentación del documento de Alta en el IAE o contrato laboral. Este paso no será válido a partir de las 21 horas.

Artículo 60.—Los arrendatarios de plazas de aparcamientos en cocheras de titularidad privada ubicadas en la zona delimitada, podrán obtener pase de entrada. En estos supuestos el arrendador expedirá certificado de que el vehículo ocupa la plaza en la cochera de su propiedad, con indicación del número total de plazas de la cochera y con indicación de manera clara de la matrícula del vehículo para el que se expide el certificado. Dicho certificado será contrastado con los datos que figuran en los padrones municipales.

Artículo 61.—Sólo podrá expedirse un pase por vehículo. Los solicitantes deberán aportar asimismo fotocopia debidamente compulsada del último recibo del IMVTM.

Artículo 62.—Los pases se expedirán por la Jefatura de la Policía Municipal, único documento válido a estos efectos y deberán figurar en el mismo la matrícula del vehículo y la persona o personas a quienes se le hubiere expedido,

caso de que esta expedición hubiere tenido lugar por acreditar su discapacidad física.

Artículo 63.—Los vehículos conducidos por discapacitados físicos podrán obtener pase de entrada acreditando su titular la condición de su discapacidad y que ésta le impida realizar el desplazamiento por medios autónomos. Cuando el conductor del vehículo al que se hubiese otorgado el pase de entrada no fuese el discapacitado físico, sólo podrá acceder al recinto ferial si en el mismo se encuentra la persona para la que se hubiere expedido el pase, que acreditará su personalidad con la exhibición de su DNI.

Artículo 64.—En las zonas próximas al recinto ferial se habilitarán un número determinado de plazas para el aparcamiento de vehículos reservados a discapacitados físicos.

TÍTULO VIII

Del suministro de casetas

Artículo 65.—El suministro a las casetas durante los días de la Cruz de Mayo se efectuará respetando el siguiente horario:

Miércoles: hasta las 18.00 horas.
Jueves: hasta las 18.00 horas.
Viernes: hasta las 18.00 horas.
Sábado: hasta las 12.00 horas.
Domingo: hasta las 12.00 horas.

TÍTULO IX

Normas higiénico-sanitarias para servicio de repostería y cocina

Artículo 66.—Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 67.—El servicio de repostería y cocina de las casetas deberán respetar las normas contenidas en la reglamentación higiénico-sanitaria, con los siguientes requisitos:

A) Instrucciones para el personal.

1.—El personal en el servicio de cocina deberá contar con carné de manipulador de alimentos.

2.—El manipulador de los alimentos deberá contar en todo momento con el vestuario adecuado.

3.—El manipulador deberá extremar las siguientes medidas:

- Lavarse las manos antes de manipular alimentos y después de ir al baño.

- Protegerse las heridas con vendaje y material impermeable.

- Deberá abstenerse de manipular alimentos al contraer enfermedad transmisible.

- Deberá abstenerse de fumar, masticar chicle o comer en el puesto de trabajo.

- No se permitirá el acceso a zonas de cocina y barra sin indumentaria adecuada.

B) Instrucciones relativas a los productos:

1.—Las materias primas han de encontrarse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

2.—Queda prohibido almacenar alimentos cerca de productos tóxicos.

3.—Los productos cocinados han de separarse de los crudos.

4.—Deberá utilizarse únicamente agua potable previamente clorada.

C) Instrucciones relativas a la preparación de los cocinados:

1.—Deberán utilizarse de inmediato las materias primas al ser retiradas del refrigerador.

2.—Deberá evitarse la cocción de piezas de gran tamaño.

3.—Los aditivos y especias han de estar registradas sanitariamente.

4.—Los cocinados que no se utilicen de inmediato han de ser envasados y refrigerados.

D) Instrucciones relativas a la cocina.

1.—Toda cocina ha de contar con aparatos refrigeradores.

2.—Los cubos y contenedores destinados a basura han de contener tapadera.

3.—Deberá mantenerse en perfecto estado las instalaciones del vertido de aguas residuales.

4.—Los suelos de las cocinas serán fácilmente lavables y permanecerán siempre secos.

E) Instrucciones relativas a los utensilios de cocina.

1.—Los utensilios deberán ser apropiados al uso al que se destinan.

2.—Los utensilios deberán limpiarse adecuadamente.

3.—Los utensilios no podrán estar en ningún momento en contacto con el suelo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

ANEXO I

Normas básicas para instalaciones eléctricas en atracciones

Primero.—La conexión a la red de energía eléctrica se hará mediante conexión a caja de protección con fusibles calibrados, en los puntos previstos en los postes de instalación existentes, o cajas de acometidas adosadas a C.T. siempre bajo las indicaciones de la compañía suministradora.

Segundo.—Los conductores, hasta el cuadro de protección y mando, se realizarán utilizando material aislante, a tensión de aislamiento igual o superior a 1.000 V, los cuales no podrán discurrir por los paseos, debiendo utilizarse canalización adecuada para llegar a los cuadros de acometida.

Tercero.—Las partes metálicas de los aparatos y demás elementos tendrán una conexión a tierra y se conectarán a un electrodo o pica de tierra, de resistencia máxima de 10 Ohmios.

Cuarto.—Los dispositivos de protección se atenderán a la MI.BI. 20.

Quinto.—La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro o caja de protección será aérea o subterránea, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cables por el suelo sin protección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 17 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

10W-1062

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de fecha 8 de agosto de 2000, se insertó el anuncio de aprobación inicial del Reglamento que regula el Consejo Local de Medio Ambiente.

Que durante el referido trámite de información pública no se han presentado reclamaciones, por lo que el referido Reglamento se considera definitivamente aprobado, incluyéndose a continuación el texto íntegro del mismo:

Introducción

Uno de los pilares básicos de la política de Medio Ambiente es la concienciación y participación de los ciudadanos y ciudadanas. Lograr conectar con éstos y, poco a poco, aumentar su conciencia ecológica se habrá dado un buen paso adelante. El Ayuntamiento de El Viso del Alcor trabaja este tema en dos direcciones:

a) Aprovechando cualquier oportunidad para insistir en la llamada a la conciencia colectiva.

b) A través del Consejo Local de Medio Ambiente, como instrumento de participación, en el que están presentes los sectores más importantes y significativos de los relacionados con el Medio Ambiente, para estudiar los temas y hacer las propuestas pertinentes.

Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente

Tanto a nivel Europeo como Estatal y Autonómico, se está fomentando el promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la elaboración de políticas medioambientales. Así, la Comisión Europea ha creado un Foro Consultivo general en materia de medio ambiente; en el Ámbito Estatal se ha producido algo similar con al creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente y, finalmente, a Nivel Autonómico mediante el Decreto 57/1995, de 7 de marzo, se ha creado el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Con la creación del Consejo Local de Medio Ambiente, el Ayuntamiento desea unirse a ese principio comunitario de "responsabilidad compartida" en materia de medio ambiente, al permitir a los ciudadanos y ciudadanas su participación directa, a nivel local, en la elaboración de la política medioambiental.

En esta línea, el Ayuntamiento acuerda constituir el Consejo Local de Medio Ambiente como órgano sectorial para canalizar la participación de los Grupos, Asociaciones y Entidades cuyos objetivos tengan relación con el desarrollo y protección de nuestro entorno, y cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de El Viso del Alcor.

CAPITULO I

Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1.º—El Consejo Local de Medio Ambiente es un órgano de participación sectorial del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor. Se articula como un órgano consultivo y de asesoramiento.

Artículo 2.º—Este Consejo tiene fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119 d, 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3.º—El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

CAPITULO II

Competencias

Artículo 4.º—Son competencias del Consejo Local de Medio Ambiente:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Conocer los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos Municipales referidos al Medio Ambiente, así como los Planes y Programas de ámbito local en esta materia.
- c) Emitir informes y efectuar propuestas en materia de Medio Ambiente a petición de la Delegación Municipal de Medio Ambiente o cualquiera de los componentes del Consejo Municipal.
- d) Elaborar propuesta sobre acciones de investigación, conocimiento, sensibilización y divulgación en materia de Medio Ambiente.
- e) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública local y la privada en favor de la protección del Medio Ambiente y, en especial, aquellas que incentiven la creación de empleo.
- f) Aprobar la Memoria Anual del Consejo.
- g) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para estudiar temas concretos, así como designar a los miembros integrantes de las mismas.

h) Presentar al Ayuntamiento iniciativas, sugerencias, propuestas y quejas en materia medioambiental.

CAPÍTULO III

Composición

Artículo 5.º.—El Consejo Local de Medio Ambiente estará compuesto por:

- El Presidente/a.
- El Vicepresidente/a.
- El Secretario/a.
- Doce Vocales.

Artículo 6.º.—La Presidencia del Consejo Corresponde al Alcalde.

Artículo 7.º.—Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir, coordinar y levantar las sesiones del Consejo.
- b) Firmar, junto con el Secretario, las Actas de las reuniones del Consejo.
- c) Representar al Consejo ante otros Organismo y Entidades.
- d) Elaborar el Orden del Día de las Sesiones, atendiendo las Propuesta realizadas por los miembros Consejo o por cualquier vecino/a, así como el convocar las mismas.
- e) Las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.º.—La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejal/a Delegado/a de Medio Ambiente, que asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas.

Artículo 9.º.—Actuará de Secretario/a, sin derecho a voto, un funcionario/a municipal designado por el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Artículo 10.—Las funciones del Secretario son:

- a) Confeccionar y enviar todas las comunicaciones de las convocatorias de las reuniones y documentación necesaria con a suficiente antelación a los miembros del Consejo.
- b) Redactar y levantar Acta de todo lo tratado en las sesiones del Consejo, siendo leída y aprobada, en su caso, en la reunión siguiente que éste celebre, firmándola junto con el Presidente.
- c) Confeccionar y remitir, con el V.º B.º del Presidente, las Certificaciones de los Acuerdos y Propuestas, y pasarlos al libro de Actas.

d) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 11.—Serán Vocales del Consejo:

Los representantes de las Asociaciones, Grupos y Entidades legalmente constituidas en El Viso del Alcor, y cuya naturaleza esté comprendida entre las siguientes y el número que se especifica entre paréntesis:

- Ecologistas (2).
- Organizaciones Agrarias (2).
- Asociación de Pesca (1).
- AA.VV. (2).
- Representantes del Profesorado a través del C.E.M. (1).
- Una persona con conocimiento y experiencia en materia de Medio Ambiente designada a razón de una por cada formación política con representación municipal (4).

Cuando el número de Asociaciones, Grupos y Entidades de una determinada naturaleza supere al de Vocales asignados, estos elegirán a la persona/s que los representantes.

Artículo 12.—El mandato del Consejo concluirá con la Legislatura municipal.

Artículo 13.—Junto con los Vocales, los Grupos y Entidades elegirán a su Suplente, debiendo acreditarse ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 14.—Los Vocales cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) Al ser sustituidos por la Entidad a la que representan.
- c) Como conclusión de su mandato al término de la Legislatura.

Artículo 15.—El Consejo será asistido por dos Técnicos Municipales de las Áreas de Urbanismo y Medio Ambiente, y por un Técnico a designar por el Delegado Provincial de Medio Ambiente, todos ellos sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento

Artículo 16.—El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre, en horario de tarde, y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes con derecho a voto.

Artículo 17.—El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora después, con los presentes.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente y el Secretario, o personas que los sustituyan.

Artículo 18.—Las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso. En caso contrario se adoptarán por los 2/3 de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 19.—Cualquier miembro del Consejo podrá hacerse acompañar de un Asesor cuando presente una propuesta específica que, por su complejidad, requiera la presencia de un técnico.

Artículo 20.—Las convocatorias se notificarán por escrito a todos los miembros acompañadas del Orden del Día de la Sesión. Las sesiones ordinarias se notificarán con una semana de antelación, y las sesiones extraordinarias con 48 horas de antelación.

Artículo 21.—El Consejo celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en locales del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Disposiciones adicionales

Primera.—A efectos del presente Reglamento tendrán consideración de Asociaciones, Grupos y Entidades de Medio Ambiente aquellas que tengan como objetivo de su actuación la defensa y mejora del Medio Ambiente, o que dentro de su organización interna tengan formalmente creadas secciones o áreas de Medio Ambiente; se encuentren legalizadas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y que actúen en el término municipal de El Viso del Alcor.

Segunda.—Estarán legitimados para participar en la elección de Vocales en representación de Asociaciones, Grupo y Entidades de Medio Ambiente aquellas que cumpliendo el requisito expuesto en la Disposición Adicional Primera de este Reglamento lo soliciten por escrito al Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Tercera.—Cualquier vecino/a podrá exponer temas al Consejo Local de Medio Ambiente o a cualquier miembro de éste, pudiendo asistir estos a la discusión en Consejo con voz pero sin voto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 15 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.